

CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICITIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA
<p>Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II.- Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo Federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;</p> <p>III.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;</p> <p>IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de los estados, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;</p> <p>V.- Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y</p> <p>VI.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>I a la VI...</p>

CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA
	<p><u>Las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, que cuenten con autonomía presupuestaria conforme a lo dispuesto por el artículo 5 bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se regirán, para los efectos de la elaboración de sus propuestas al Plan y a los programas sectoriales, así como de sus programas institucionales y anuales, se sujetaran a lo dispuesto por el Capítulo Quinto de esta Ley.</u></p>
<p>Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.</p> <p>Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p><u>En las materias de energía definidas en el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberá elaborarse el programa sectorial de carácter estratégico que se define en el Capítulo Quinto de la misma.</u></p>

CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA
<p>Artículo 29.- El Plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.</p> <p>Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo dictamen de la Secretaría de Programación y Presupuesto.</p> <p>Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector.</p> <p>Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 29...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>El programa sectorial estratégico y los programas institucionales de las entidades definidas en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley, serán formulados y aprobados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto de la misma.</u></p>

CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA
	<p align="center">CAPÍTULO QUINTO</p> <p align="center">Programación Estratégica en Energía</p>
	<p>Artículo 32 Bis.- Las entidades a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberán elaborar sus propuestas al Plan y al programa sectorial de carácter estratégico, así como sus programas institucionales y anuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Capítulo.</p> <p>Conforme a los criterios dispuestos por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la planeación y programación del sector energético nacional, así como la formulación y establecimiento de la política energética de Estado, será desarrollada por el Consejo Nacional de Energía.</p>
	<p>Artículo 32 Ter.- La base de la planeación y programación de dichas entidades se constituye en un documento de prospectiva que para el efecto emitan, que será actualizable anualmente y deberá plantear las necesidades de inversión para la expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura, relativas a sus propias actividades durante un periodo de 10 años; las metas que racionalmente se plantean para la atención de esas necesidades, así como las medidas que se estiman necesarias para dar cumplimiento a dichas metas.</p> <p>Los anteproyectos de prospectiva serán elaborados por los directores generales de las entidades del sector energético y revisados por los órganos de gobierno de las mismas, para ser remitidas al Consejo Nacional de Energía.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA
	<p>Artículo 32 Quater.- Con base en los documentos de prospectiva a que se refiere el artículo anterior, y en los tiempos que para tales efectos fije el Consejo Nacional de Energía, los directores generales de las entidades del sector energético nacional elaborarán un anteproyecto de Programa de Desarrollo para la industria estratégica de que se trate, que será su programa institucional, debiendo ser aprobado por los respectivos órganos de gobierno.</p> <p>Los programas institucionales deberán contemplar el desarrollo de proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos con base en los documentos de prospectiva.</p>
	<p>Artículo 33 Quintus.- La Secretaría de Energía, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, integrará y armonizará los proyectos de programas de desarrollo de las diversas entidades del sector energético nacional, guardando congruencia con lo establecido en el Plan, y observando sus respectivos documentos de prospectiva, para formular el proyecto de decreto del Programa Nacional de Energía, que será el programa sectorial, mismo que deberá ser enviado al titular del Poder Ejecutivo Federal, con objeto de que, con las observaciones que le formule, sea enviado a la Cámara de Diputados para su discusión, modificación y aprobación.</p> <p>Emitido el decreto a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las entidades del sector, deberán realizar los ajustes que resulten necesarios en sus programas de desarrollo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA
	<p>Artículo 34 Sextus.- Los programas anuales de las entidades del sector energético deberán ser congruentes con el Decreto del Programa Nacional de Energía y el Plan.</p>
	<p align="center">CAPÍTULO SEXTO Coordinación</p>
	<p align="center">CAPÍTULO SÉPTIMO Concentración e Inducción</p>
	<p align="center">CAPÍTULO OCTAVO Responsabilidades</p>

CUADRO COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENCIA
	TRANSITORIO
	ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.